



BOLETÍN TRIBUTARIO - 081/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE EL CONTRIBUYENTE PUEDE OPTAR POR EL CAMBIO DE MÉTODO DE PROVISIÓN TENIENDO EN CUENTA QUE ESTE CAMBIO DEBE REALIZARSE UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO GRAVABLE Y REALIZANDO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON EL MÉTODO APLICADO - [Concepto 284 del 23 de abril de 2024](#)**

Agregó la DIAN:

“El artículo 145 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 87 de la Ley 1819 de 2016 incorporó la actualización de la técnica contable en relación con el concepto de: “provisión para deudas de dudoso o difícil cobro” de cartera por el de “deterioro de cartera de dudoso o difícil cobro”.

La norma citada aplicable solo a contribuyentes obligados a llevar contabilidad quienes podrán deducir las cantidades razonables que fije el reglamento como deterioro de cartera de dudoso o difícil cobro, siempre que:

- Las deudas se hayan originado en operaciones productoras de renta*
- correspondan a cartera vencida}*
- se cumplan los demás requisitos legales (Artículos 1.2.1.18.19., 1.2.1.18.20., 1.2.1.18.21., 1.2.1.18.22. del Decreto 1625 de 2016. Condiciones para la procedencia de la provisión de cartera como deducción)*

Asimismo, el artículo 1.2.1.18.21. del Decreto 1625 de 2016 en su párrafo primero establece que los contribuyentes que han optado por el método de provisión general tendrán reconocimiento de la deducción cuando las deudas y la provisión estén contabilizadas y el contribuyente no haya optado por la provisión individual. Si el contribuyente en años



anteriores ha solicitado la provisión individual y opta por la general deberá llevar a cabo los ajustes correspondientes.

Ahora bien, el método de provisión individual establecido en el artículo 1.2.1.18.19. es aplicable con el cumplimiento de las condiciones descritas en la norma, el artículo 1.2.1.18.20. determina una cuota razonable de hasta un treinta y tres (33%) anual del valor nominal de cada deuda con más de un (1) año de vencida.

Sin embargo, no hay prohibición en el Estatuto Tributario o sus normas reglamentarias que impida a un contribuyente llevar a cabo el cambio de método de provisión.

No obstante, debe tener en cuenta que para efectuar el cambio de método de provisión (general a individual) este deberá llevarse a cabo una vez finalizado el período gravable, siempre y cuando realice los ajustes correspondientes con el cumplimiento de los requisitos establecidos de cada método de provisión de cartera para poder realizar el cambio. En esta medida, es importante precisar que cada método arroja un valor diferente de cartera provisionada por tanto afecta la provisión que cada año se puede deducir del impuesto de renta dependiendo el método utilizado”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **DESTINACIÓN ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - [Concepto 2024EE154201O1 del 14 de mayo de 2024](#)**

La SDH emitió el referido concepto absolviendo una serie de interrogantes planteados frente al tema expuesto.

III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **BOLETÍN MINHACIENDA - CAPÍTULO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - [Boletines No.s 713 y 714 de mayo de 2024](#)**

IV. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- **DOCTRINA - [Boletín de Conceptos - Abril de 2024](#)**



El CTCP publicó el citado documento en su página web destacando:

“El Boletín de Conceptos del CTCP compila los pronunciamientos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en respuesta a los derechos de petición radicados por los ciudadanos. En ellos se resuelven inquietudes de naturaleza técnica en relación con La Ley 1314 de 2009, Ley 43 de 1993 y los decretos relacionados con el proceso de convergencia hacia normas internacionales de información financiera y aseguramiento”.

V. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- DISPOSICIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE PREVIENEN DAÑOS A LA SALUD DE LOS MENORES DE EDAD, LA POBLACIÓN NO FUMADORA Y SE ESTIPULAN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DEL TABACO Y EL ABANDONO DE LA DEPENDENCIA DEL TABACO DEL FUMADOR Y SUS DERIVADOS EN LA POBLACIÓN COLOMBIANA: MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1335 DE 2009 - [Ley 2354 del 9 de mayo de 2024](#)

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO
15 de mayo de 2024